

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/201/2021

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021

MAYRA NATHALI GÓMEZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS
REGULATORIOS EN MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/292/2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, la "UMCA") remite el Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite las Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, modifica y deroga diversas disposiciones de la 'Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios', y abroga el 'Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997' y sus correspondientes modificaciones" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, la "LFTR"), Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*¹, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparente y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito, a través de dicho instrumento de evaluación.

Sin detrimento de lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR, la CGMR somete a consideración de la UMCA los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 6 del AIR, referente a la descripción de las alternativas regulatorias valoradas para solucionar la problemática identificada, la CGMR sugiere a la UMCA valorar la pertinencia de

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

complementar la respuesta realizada en dicho apartado del AIR, particularmente, por lo que hace a las desventajas de "No emitir regulación alguna", precisando que, de mantenerse el *estatus quo*, el trámite UC-01-020 Presentación de información técnica, legal, programática y económica por parte de concesionarios (uso comercial, público, social incluyendo comunitarias e indígenas) de estaciones de radiodifusión², se mantendría como una de las formalidades que mayores cargas administrativas le impondría a la industria; ello, tomando de referencia el estudio intitulado *Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México*, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos³.

De realizarse lo anterior, en opinión de la CGMR, permitirá reflejar de mejor manera a todos los interesados en el Proyecto, cual fue una de las principales motivaciones por las cuales el Instituto decidió elaborar e impulsar las medidas contenidas en la propuesta normativa de mérito.

2. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones implementadas en otros países con contenido idéntico o similar al Proyecto, la CGMR sugiere a la UMCA valorar la pertinencia de incluir dentro de su respuesta (en la sección de "información adicional" por cada uno de los casos), aquella información o datos que permitan dar cuenta sobre los principales efectos que se suscitaron con la emisión de ese tipo de instrumentos normativos en sus respectivas localidades; lo anterior, tomando en cuenta que dichos casos fueron expedidos con antelación y posiblemente podría hallarse suficiente evidencia empírica sobre esa circunstancia.

Asimismo, la CGMR sugiere a la UMCA revisar el siguiente vínculo electrónico, incluido en su respuesta, toda vez que éste no redirige al sitio o documento señalado, a saber:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/157713/20170113>

3. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites que la propuesta regulatoria crea, modifica o elimina, la CGMR sugiere a la UMCA lo siguiente:
 - a) Homologar la información presentada en el apartado "*Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite*" con aquella establecida en el Proyecto, específicamente, la relacionada con los términos que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión tendrán para presentar la información solicitada. Lo anterior, para que no se entienda que la información solicitada deberá presentarse exclusivamente el último día hábil de septiembre de cada año calendario, a diferencia a como lo establece el propio Proyecto, es decir, "(...) a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año";
 - b) Complementar la información proporcionada en el apartado "*Medio de presentación*" con lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Proyecto, donde además de mencionar la presentación del formato que obra como Anexo A del presente, habrá que señalarse que éste

² Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#!/tramite/UC-01-020>

³ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/mejorando-los-tramites-en-el-instituto-federal-de-telecomunicaciones-medicion-y-reduccion-de-cargas>

deberá presentarse a través de un escrito libre que contenga: i) Nombre o razón social del Concesionario; ii) En su caso, nombre del representante legal que presente dicho escrito; iii) Domicilio para oír y recibir notificaciones; iv) Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones, y v) Firma autógrafa del concesionario o de su representante legal; precisándose que se deberá adjuntar, en su caso, copia certificada del instrumento público o documento con el que se acredite la identidad y alcances del representante legal, señalándose que, en caso de que éste se encuentre previamente registrado ante el Instituto, bastará con señalar sus datos de identificación, y

c) Complementar la información proporcionada en el apartado "*Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá*", considerando que, hasta en tanto el trámite de entrega de información económica y programática migre a la Ventanilla Electrónica, los concesionarios podrán recibir un acuse de recibo en el momento de entreguen en la Oficialía de Partes Común el escrito libre referido en el inciso que antecede, acompañado de su respectivo formato.

4. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a partir de la entrada en vigor de la presente propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UMCA eliminar la referencia del artículo 298, inciso a), fracción IV, de la LFTR en dicho apartado; en virtud que, si bien es cierto que en dicho instrumento legal se establecen las sanciones que serán aplicadas por el incumplimiento de alguna de sus medidas, tales situaciones no se establecen de manera explícita en algún apartado del Proyecto, por lo cual, en consideración de esta unidad administrativa, no resulta necesaria su inclusión en el AIR.

Adicionalmente, la CGMR sugiere a la UMCA incluir dentro del apartado del AIR en comento, todo lo relacionado con el artículo Segundo del Proyecto, toda vez que éste establece las modificaciones y derogaciones que se materializarán en distintos capítulos de la Disposición Técnica IFT-013-2016. De la misma manera, resulta necesario contemplar en la respuesta otorgada por la UMCA, lo referente al artículo Tercero del Proyecto, a razón de que éste propone abrogar dos disposiciones jurídicas vigentes.

5. En el numeral 12 del AIR, referente a describir algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión que la propuesta de regulación refuerza, la CGMR sugiere a la UMCA analizar la pertinencia de incluir dentro de dicho apartado del AIR, algunos argumentos sobre la utilidad que representará para el Instituto la obtención de información, particularmente, la programática, al momento de llevar a cabo los procesos de supervisión que le permitan a este órgano garantizar la existencia de mecanismos de accesibilidad, como son la interpretación en Lengua de Señas Mexicana, el subtítulaje oculto y/o la elaboración de estudios, investigaciones y encuestas, desde diversos enfoques, entre los que se puede encontrar la perspectiva de género, y la representación de poblaciones en situación de vulnerabilidad (personas con discapacidad; personas indígenas; o niñas, niños y adolescentes), entre otros.

6. En el numeral 15 del AIR, referente a los métodos que el Instituto podría utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación, la CGMR recomienda a la UMCA indicar dentro de dicho apartado un periodo aproximado de tiempo en el que se podría realizar el estudio de evaluación ahí señalado, así como colocar, en la columna "Evaluador", al menos al Centro de Estudios del Instituto, tal y como lo señalan en la descripción del método que proponen.

Adicional a lo anterior, se sugiere a la UMCA valorar la pertinencia de incluir dentro de su respuesta algunas propuestas de posibles indicadores de evaluación, como podrían ser:

- a) Histórico mensual, trimestral o anual del número de concesionarios que entregan información económica y programática al Instituto, y
- b) Porcentaje de concesionarios que entregan la información con las características solicitadas.

En adición a lo anterior, con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UMCA, los siguientes comentarios:

7. Dentro del Considerando Tercero del Proyecto, la UMCA realiza una cita textual de la fracción XXVIII del artículo 15 de la LFTR; sin embargo, la figura que contempla la citada fracción es la de *sujetos regulados*, no así la de *sujetos obligados* como lo señala esa unidad administrativa. En ese sentido, la CGMR sugiere a la UMCA homologar dicha cita respecto a lo establecido por el ordenamiento legal citado.
8. En virtud que los artículos Segundo y Tercero del Proyecto señalan que, para la presentación de la información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, ésta se realizará a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, en términos de lo señalado en los *"Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica"*, la CGMR recomienda a la UMCA incluir dentro de dicho apartado del Proyecto, algunos elementos que den cuenta del procedimiento de enrolamiento a dicho repositorio digital, así como de la presentación de las Actuaciones Electrónicas y la respectiva emisión de los Actos Administrativos Electrónicos, que la disposición jurídica antes citada norma y contempla.
9. La CGMR sugiere a la UMCA especificar en el Proyecto que, a partir de la fecha en la cual se incorpore el trámite de entrega de información económica y programática en la Ventanilla Electrónica, dicho medio de presentación será obligatorio en lo subsecuente.
10. Si bien es posible observar que el Proyecto establece un plazo para que los interesados subsanen las prevenciones a la información que este órgano constitucional autónomo les formule, a partir del cumplimiento de dicha obligación; en consideración de la CGMR, la redacción propuesta por la UMCA pudiera dejar de lado aspectos relevantes sobre la manera en la cual los regulados deberán atender dicha circunstancia.

Por tal motivo, la CGMR somete a consideración de la UMCA la siguiente propuesta de redacción, a fin de determinar la conveniencia de incorporarla en el apartado del Proyecto que corresponda, a saber:

"En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la misma será de 30 (treinta) días hábiles. Para lo cual éste deberá entregar al Instituto, en su caso, los archivos .csv o .txt completos y corregidos para su incorporación en las bases de datos electrónicas que correspondan".

11. El artículo Segundo Transitorio del Proyecto establece la información que deberá contener el escrito libre que los regulados deberán presentar ante la Oficialía de Partes Común del Instituto, para entregar el formato que contendrá la información económica y programática que les corresponda presentar ante este órgano constitucional autónomo, hasta en tanto dicho trámite migre a la Ventanilla Electrónica.

Al respecto, la CGMR recomienda a la UMCA considerar la conveniencia de referir en dicho apartado del Proyecto, que los regulados señalen en el escrito libre de referencia los siguientes datos, de manera adicional a los ahí previstos, a saber:

- a) Petición que se formula;
- b) Hechos o razones que dan motivo a la petición, y
- c) Órgano administrativo al que se dirigen.

Lo anterior, se propone tomando en consideración lo señalado en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la CGMR sugiere a la UMCA establecer dentro del apartado del Proyecto en comento que, en caso de que los instrumentos públicos o documentos a través de los cuales se acredite la identidad y personalidad de un representante legal ya obren en el Instituto, bastará con señalar el expediente y la fecha en la cual dichos documentos fueron presentados ante este órgano constitucional autónomo para considerarlos por presentados.

12. La CGMR recomienda a la UMCA valorar la pertinencia de incluir en las disposiciones transitorias del Proyecto, el acto administrativo a partir del cual el Instituto incorporará a su Ventanilla Electrónica el trámite de entrega de información económica y programática. Para ello, esta unidad administrativa pone a su consideración la siguiente propuesta de redacción:

"El Instituto dará a conocer a todos los interesados, el término a través del cual el trámite de entrega de información económica y programática materia de las presentes directrices, ha sido incorporado a su Ventanilla Electrónica, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación, entendiéndose que, a partir de ese momento, la presentación de dicho trámite ante el Instituto será obligatorio a través de ese medio de presentación".

Finalmente, esta unidad administrativa informa a la UMCA y a la Unidad de Cumplimiento que, una vez que entre en vigor el Proyecto, deberá remitirse a la CGMR la información correspondiente a los trámites y servicios que deberá inscribirse o modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo señalado en los artículos 40 a 49 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: adolfo.cuevas@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Óscar Alberto Díaz Martínez, Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: oscar.diaz@ift.org.mx
Luis Gerardo Canchola Rocha, Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: luis.canchola@ift.org.mx
Roberto Carlos Uribe Gómez, Director General Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia del Coordinador Ejecutivo. - Mismo fin. Correo electrónico: roberto.uribe@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.

